



## REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS.

Considerando:

1. El Decreto 67, del 31 de diciembre de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación. y
2. Los acuerdos del Consejo General de Profesores del Establecimiento.

Se aprueba el presente Reglamento Interno de Evaluación Calificación y Promoción de estudiantes del Liceo Bicentenario Politécnico "José Manuel Pinto Arias", Comuna de Pinto, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble.

### TITULO I: Consideraciones Generales

**Artículo 1º.** El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción regirá el sistema y las formas de evaluar a todos los estudiantes de 1º a 4º Año de Enseñanza Media Humanístico Científico y Formación Diferenciada Técnico Profesional del Liceo Bicentenario Politécnico "José Manuel Pinto Arias", a partir del año lectivo 2020.-

**Artículo 2º.** El Liceo aplicará el régimen de estudios semestral, con el acuerdo del Consejo de Profesores.

**Artículo 3º.** Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.



## LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO "JOSÉ MANUEL PINTO ARIAS"

Avenida Domingo Santa María N° 160, Fono: 42 2481017 - PINTO

- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**Artículo 4º.** El presente reglamento deberá ser conocido por toda la comunidad educativa, para lo cual el Liceo adoptará las siguientes medidas:

- a. **Apoderados:** Serán informados al momento de la matrícula con la entrega de un resumen del Reglamento, el que además se publicará en forma íntegra en el sitio web del Liceo [www.liceopinto.cl](http://www.liceopinto.cl); más información sobre las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes en las diferentes asignaturas del Plan de estudios, se entregará de forma escrita o virtual en las reuniones mensuales de apoderados.
- b. **Alumnos:** Serán informados por el Profesor Jefe en Consejo de Curso, independiente de la información específica que les entreguen los profesores de cada asignatura o Módulo. Los estudiantes tienen derecho a ser informados sobre los criterios de evaluación que se aplicarán en las diferentes asignaturas y/o módulos del Plan de estudios, al inicio de una Unidad; y, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo a este reglamento.

### TÍTULO II: De la Evaluación

**Artículo 5º.** El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

1. Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Entre las estrategias de evaluación formativa en el aula, que se usarán en conjunto y sistemáticamente por los docentes de las diferentes asignaturas y/o módulos, se encuentran las siguientes:

- Compartir a los estudiantes, al inicio de cada unidad, los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
- Diseñar y realizar actividades que permitan a los estudiantes evidenciar el aprendizaje.
- Retroalimentar, considerando los siguientes aspectos para que este proceso sea efectivo:
  - **Oportuna:** necesita ser dada lo más pronto posible después del evento evaluativo o la entrega de la tarea, para que sea recibida cuando es relevante para los estudiantes. Si los estudiantes no reciben retroalimentación con la suficiente rapidez, ya habrán empezado a trabajar nuevos contenidos y el proceso resultará irrelevante para su estudio actual.
  - **Coherente:** debe ser coherente con los aprendizajes esperados, con los criterios de evaluación y con las especificaciones de las actividades evaluadas. Adicionalmente, debe hacer referencia a criterios de evaluación preestablecidos y precisos.

- Clara: Debe tener mensajes entendibles y legibles.

Entre las estrategias de retroalimentación que serán utilizadas por los docentes se encuentran las siguientes:

- Realizar preguntas o parafraseado, usando ejemplos o modelos de distintos niveles de logro, crear y usar rúbricas, actividades de explicación y de representación, observar y escuchar a los estudiantes mientras participan en las actividades, acompañar la información entregada a los estudiantes con espacios para la acción, entre otras.
2. La evaluación **sumativa**, tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.
- El docente de cada asignatura o módulo en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica determinará el número de calificaciones que se registrará por semestre; lo anterior, teniendo en consideración argumentos pedagógicos y la planificación realizada.
  - Al inicio de la asignatura o módulo, el docente informará al curso la cantidad de calificaciones que registrará en el semestre, número que podrá ser modificado previo acuerdo con la Unidad Técnico Pedagógica.
  - El/la docente de cada asignatura o módulo informará al curso la composición de cada calificación pudiendo utilizar alguna de las estrategias:
    - a) Auto y coevaluación,
    - b) Participación (entrega de evidencias del trabajo realizado por el estudiante)
    - c) Evaluación periódica de actividades, registrando sus niveles de logro en el libro de clases del curso, pudiendo asignar entre 1 y 10 décimas por Instancia evaluativa.

**Artículo 6º.** Los docentes de las diferentes asignaturas o módulos determinarán e informarán qué trabajos de investigación realizarán los estudiantes fuera de las horas de clases; lo anterior, con la finalidad de promover las habilidades de investigación, así como el uso de la información y creación de conocimiento. Para esta actividad los docentes entregarán previamente la pauta de evaluación correspondiente a la actividad o el trabajo.

**Artículo 7º.** Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas ellas.

No obstante, lo anterior, los docentes implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos, para aquellos estudiantes que lo necesiten. Asimismo, podrá realizar las adecuaciones curriculares, según lo dispuesto en el decreto exento 170, de 2009, del Ministerio de Educación.



**Artículo 8º.** El único responsable de registrar las calificaciones de cada estudiante, en el libro de clases del curso, es el docente de asignatura o módulo respectivo, dentro de los plazos determinados. En casos muy especiales, esta función podrá realizarla el/la jefe de UTP.

De igual forma, las calificaciones serán ingresadas a la plataforma que el establecimiento determine, por el funcionario que designe la Dirección.

**Artículo 9º.** El plazo máximo que cada docente tiene para entregar resultados de evaluaciones realizadas, y registrarlas en el Libro de Clases, es de dos semanas después de aplicado el instrumento al curso. De tal manera que es responsabilidad de cada profesor(a) de asignatura, módulo mantener este registro al día.

**Artículo 10º.** Todos los estudiantes matriculados(as) regularmente en el establecimiento deben someterse a las evaluaciones programadas por cada docente en su respectiva asignatura o módulo. En caso que un estudiante no asista a una evaluación programada con anterioridad, deberá rendirla en el momento que la Unidad Técnico Pedagógica, previa consulta al docente de la o las asignaturas le indiquen, siempre que el apoderado, personal y oportunamente, haya justificado la inasistencia por razones válidas o fundamentadas.

**Artículo 11º.** Se consideran como razones válidas, entre otras, enfermedad (certificada por el médico respectivo), fallecimiento de un familiar directo, estrés familiar o fuerza mayor (inundación, incendio, nevazón, etc.) El grado de dificultad de esta evaluación, en este caso, será el mismo aplicado a todo el curso, previo apoyo del docente de la asignatura o módulo.

**Artículo 12º.** En el caso que un estudiante no se presentase a rendir su evaluación el día y hora fijado con anterioridad por el docente de la asignatura o módulo respectivo, y que su apoderado no presente la debida justificación señalada en el párrafo precedente, éste será sometido(a) a la evaluación luego de reintegrarse a clases y con un instrumento distinto al del resto del curso que sí cumplió oportunamente.

**Artículo 13º.** Si un estudiante se negase a rendir una evaluación no habiendo razones que lo justifiquen, el profesor(a) de asignatura o módulo de aprendizaje comunicará de inmediato a la Unidad Técnico Pedagógica y a Inspectoría General de dicha actitud para proceder a citar y comunicar a su apoderado, registrando la situación en su hoja de vida, fijando de inmediato una segunda oportunidad, con un mayor grado de dificultad. Si éste aún después de lo anterior mantiene su negativa a rendir evaluación, será calificado con nota mínima.

**Artículo 14º.** La Unidad Técnico Pedagógica determinarán en conjunto con los docentes de las diferentes asignaturas y/o módulos los criterios de evaluación, las instancias de apoyo pedagógico y la calendarización de las evaluaciones que deberán rendir los estudiantes que se



encuentren en alguna de las siguientes situaciones especiales de evaluación y promoción escolar: incorporación tardía al año escolar; ausencia a clases por período prolongado; suspensiones de clases; finalización anticipada del año escolar (motivos de salud respaldadas por documentos médicos, intercambio intercultural, Becas al extranjero, entre otras) respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

**Artículo 15º.** Los estudiantes que sean sorprendidos copiando durante el desarrollo de una evaluación o que realicen plagio, es decir, que presenten como si fuera propia una idea u obra literaria, artística o científica de otro autor, en cualquier asignatura o módulo, deberán someterse a una nueva evaluación con un porcentaje mayor de exigencia (70%) permitiendo al estudiante evidenciar su logro de aprendizaje.

**Artículo 16º.** En los casos de alumnos adscritos al Decreto N° 170 de 2009 (PIE), o aquellos que por razones debidamente fundamentadas por especialistas presentan grados de dificultad para el aprendizaje, deben ser sometidos a evaluaciones diferenciadas. Los docentes de cada asignatura, asesorados por los profesionales especialistas, deberán adecuar el instrumento de evaluación a la necesidad específica de cada alumno.

**Artículo 17º.** Para que un instrumento de evaluación sea válido como “diferenciado”, debe ser elaborado por el profesor(a) de la asignatura o módulo y los docentes de educación diferencial en caso que los estudiantes presenten necesidades educativas especiales, y visado por la UTP.

**Artículo 18º.** Los docentes dispondrán quincenalmente de un espacio para discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura y/o módulo para fomentar un trabajo colaborativo que promueva la mejora continua de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1 DE 1996, del Ministerio de Educación.

### **TÍTULO III: De la Calificación**

**Artículo 19º.** El Liceo certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.



**Artículo 20º.** Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Estas asignaturas se registrarán en conceptos: I (Insuficiente); S (Suficiente); B (Bueno); y MB (Muy Bueno).

De igual manera, los talleres de; Exploración Vocacional, Deportes, Higiene y Seguridad. Así como las PAES de: Competencia Lectora, Competencia Matemática, Historia y Ciencias, deben ser registrados con los conceptos, antes mencionados, en el libro de clases y no incidirán en la promoción.

**Artículo 21º.** Las calificaciones en todas las asignaturas y Módulos del Plan de estudios que inciden en la promoción, se expresarán a través de una escala numérica que comienza en la nota 1,0 y finaliza en el 7,0, siendo el 4,0 la nota mínima de aprobación y considerará un 60 % de nivel de exigencia del logro de los objetivos propuestos para la evaluación.

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse de acuerdo a la escala numérica mencionada en el párrafo anterior, hasta con un decimal. Si el cálculo del promedio arroja dos decimales, se aproximará a la décima superior si es igual o mayor a 5.

**Artículo 22º.** En Primero y Segundo Medio, el promedio de la asignatura de Ciencias Naturales corresponderá al promedio ponderado de los ejes de Biología, Física y Química, los que contribuirán, cada uno, en un tercio del promedio semestral o anual según corresponda. Este promedio será calculado por el jefe técnico-pedagógico.

**Artículo 23º.** Cada Profesor Jefe realizará mensualmente la reunión de Sub Centro de Padres y Apoderados de su curso, donde entregará información con respecto al proceso enseñanza - aprendizaje por cada estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, la información del estudiante podrá ser entregada por Profesor Jefe, Inspectoría General, UTP o Unidad de apoyo al estudiante, en el momento que algún apoderado lo solicite personalmente, sin tener que esperar necesariamente hasta la reunión.

**Artículo 24º.** Al término del 1º y 2º semestre, el profesor(a) jefe del curso hará entrega de un Informe Semestral escrito del Rendimiento de cada uno de los estudiantes del curso al respectivo apoderado. Dicho documento registrará las calificaciones parciales, los promedios y/o ponderaciones de notas semestrales obtenidos en cada una de las asignaturas o módulos de aprendizaje, así como el porcentaje de inasistencias de cada estudiante durante el semestre.

**Artículo 25º.** Al término del año escolar, cada profesor jefe entregará a los Apoderados que lo requieran un informe escrito sobre el desarrollo personal de su hijo(a) pupilo(a) del período que concluye. No obstante, aquello, deberá entregar al Departamento de Orientación el archivo digital de los informes de desarrollo personal de cada uno de los estudiantes de su curso.



El instrumento a aplicar será elaborado por el Orientador en conjunto con el equipo técnico del establecimiento y puesto a consideración del Consejo de Profesores al término de cada año escolar, ya sea para modificarlo o mantenerlo. Este Informe debe ser cualitativo, contemplará los ámbitos de los objetivos fundamentales transversales definidos en las Bases Curriculares (dimensión física, afectiva, cognitiva conductual, sociocultural y ciudadana, moral y espiritual, proactividad y trabajo).

**Artículo 26º.** El Informe de Desarrollo Personal de los estudiantes debe ser elaborado por el profesor(a) jefe del curso para cada uno de los estudiantes, para ser sometido a consideración del Consejo de Orientación de Profesores del Curso convocado especialmente para tal efecto, y será presidido por el Orientador(a) y/o el Profesor(a) Jefe, y en él participará el conjunto de profesores que han impartido clases al curso durante el semestre o año escolar.

En este Consejo de carácter técnico y confidencial, se tratará la situación del curso en general, y de cada estudiante particular, sobre lo cual quienes participen deberá pronunciarse respecto al desarrollo personal observado en los estudiantes. Los acuerdos de este consejo pasarán a ser parte de este documento.

**Artículo 27º.** Este informe tendrá como base las observaciones en el Libro de Clases registradas a cada alumno, más la opinión que pueda emitir el Consejo de profesores de Curso que atienden a los estudiantes; se expresará en conceptos de: Siempre, Generalmente, Rara vez y No observado, no incidirá en la promoción del alumno. No obstante, el profesor jefe podrá entregar este mismo tipo de informe en forma semestral, haciendo la salvedad de que corresponde a un período parcial e inconcluso del desarrollo personal del alumno, susceptible de cambios antes de que finalice el período respectivo.

#### **TITULO IV: De la Promoción**

**Artículo 28º.** En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
  - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del



deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**Artículo 29º.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 30º.** El establecimiento educacional, deberá durante el año escolar, determinar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos, que según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido promovidos o no. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Entre las estrategias de Acompañamiento que se implementará se encuentran las siguientes:





## LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO “JOSÉ MANUEL PINTO ARIAS”

Avenida Domingo Santa María N° 160, Fono: 42 2481017 - PINTO

- **Diversificación de las estrategias de enseñanza – aprendizaje y evaluación** para fomentar variadas formas de aprender y de mostrar lo aprendido y dando respuesta a las diversas necesidades pedagógicas de los estudiantes.
- **Grupos de estudios:** se organizarán grupos de estudiantes que se reunirán para, en conjunto, realizar tareas, trabajos de investigación o estudiar.
- **Tutorías destinadas a promover habilidades académicas o sociales específicas:** un docente o asistente de la Educación semanalmente realizará seguimiento y apoyo a los estudiantes, destinado a fortalecer habilidades que el estudiante requiere afianzar para su trayectoria educativa.
- **Talleres de Reforzamiento:** destinado a reforzar y nivelar habilidades descendidas de los estudiantes, para ello se elaborará un Plan de trabajo que considere objetivos a lograr, actividades a desarrollar y un permanente monitoreo al estado de avance de la iniciativa, para la recopilación de evidencias y toma decisiones.
- **Taller de autoestima, motivación escolar y hábitos de estudios,** orientado a fortalecer la confianza en sus capacidades y la organización del tiempo escolar.
- **Derivaciones a profesionales de la salud u otros servicios asistenciales:** previa pesquisa, luego de entrevista con diferentes profesionales (Docentes, Dupla Psicosocial, Encargada de Convivencia, Orientadora, Coordinadora PIE) se recaban antecedentes relevantes, se define la institución correspondiente de acuerdo a las necesidades del caso (CESFAM, OPD, PPF y otras).
- **Otras** estrategias de acompañamiento que previo acuerdo con el Consejo de Profesores se implementen.

**Artículo 31º.** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional bajo ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá extender los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

**Artículo 32º.** El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el Liceo a lo menos en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.



**LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO “JOSÉ MANUEL PINTO ARIAS”**

Avenida Domingo Santa María N° 160, Fono: 42 2481017 - PINTO

**Artículo 33º.** La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

**Artículo 34º.** Todas las disposiciones del Reglamento de Evaluación, calificación y promoción, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.